

AÑO: 2006

EXPEDIENTE: 4283

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LXXI LEGISLATURA

PROMOVENTE: DIP. NOE TORRES MATA

ASUNTO RELACIONADO A: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DE LA FRACCION VI DEL INCISO C) DEL ARTICULO 26 Y DEL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 151 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESION: 22 DE NOVIEMBRE DEL 2006

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

OFICIAL MAYOR

C.P. ROBERTO RAMIREZ VILLARREAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Honorable Asamblea:

Los suscritos, Ciudadanos Diputados, **JULIÁN HERNÁNDEZ SANTILLAN, SERGIO CEDILLO OJEDA, GREGORIO HURTADO LEIJA, ÁNGEL VALLE DE LA O, FERNANDO KURI GUIRADO, RANULFO MARTÍNEZ VALDEZ, ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA, FRANCISCO JAVIER CANTÚ TORRES, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA DOMÍNGUEZ, FERNANDO ALEJANDRO LARRAZABAL BRETÓN, JESÚS HINOJOSA TIJERINA, OSCAR CANO GARZA, NOÉ TORRES MATA, LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ, JAVIER PONCE FLORES, JOSÉ MANUEL GUAJARDO CANALES, RICARDO VÁZQUEZ SILVA, NORMA YOLANDA ROBLES ROSALES, BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR, MARTÍN ABRAHAM ALANÍS VILLALÓN, JOSÉ CESÁREO GUTIÉRREZ ELIZONDO Y EDILBERTO DE LA GARZA GONZÁLEZ**, integrantes de la LXX Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones que se nos confiere en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, Así como lo artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior, acudimos a esta Tribuna a proponer Iniciativa de Reforma por modificación de la fracción VI del inciso c) del artículo 26; y del primer párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Constitucionalmente, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas.

Reynaldo Robledo Martínez lo refiere como ***"la organización, la estructura, el orden jurídico que le es dado a la población local, para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines"***

Si partimos de la idea del derecho de ***autogobernarse***, es fácil comprender el correlativo a estar informado de las cosas de la administración pública, y en consecuencia, queda claro el alcance de la obligación del administrador a informar detalladamente a la población lo conducente; deber que en nuestra legislación local se encuentra previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, que en sus artículos 26, inciso a) fracción VI, y 27 fracción V que respectivamente expresan:

"Artículo 26.- Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:..."



VI.- Rendir a la población, por conducto del Presidente Municipal, un informe anual del estado que guardan los asuntos municipales y del avance de los programas de obras y servicios.”

“Artículo 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones:...

V.- Informar a la población, en sesión pública y solemne del Ayuntamiento que debe celebrarse al fina de cada año, del estado que guarda la administración y del avance del plan y de los programas municipales durante ese año.”

La intención del legislador ordinario al disponer de tal manera, es precisamente mantener informados a los ciudadanos de los avances y logros alcanzados por la administración, rindiendo cuenta pormenorizada del estado que guardan las finanzas públicas en cumplimiento a lo preceptuado en el ordinal impetrado en el párrafo anterior, como a lo previsto en la fracción V del artículo 27 del mismo ordenamiento orgánico municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

Sin embargo, el derecho del ciudadano a ser enterado de las cosas públicas del Municipio y Estado en que reside, no se satisface plenamente con el solo acto de presentación del informe, pues con ello no se alcanza la debida publicidad que en el caso, legitima el cumplimiento de la obligación de la autoridad municipal, lo que hace necesario reglamentar la publicación de una síntesis del informe en el Periódico Oficial del Estado, el cual es uno de los propósitos de la presente iniciativa.

En otro orden de ideas, la Gaceta Municipal, para aquellas municipalidades en que la hubiere, tiene como propósito fundamental, dar a conocer los Reglamentos y disposiciones generales emitidos por el municipio, de tal modo que los ciudadanos se impongan de ellos para su debido cumplimiento o en su caso para satisfacerse en su derecho a estar informados de las cosas de la administración municipal.

Por otra parte, el artículo segundo de la Ley del Periódico Oficial del Estado establece que la función del mismo consiste en publicar, las Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado en sus



respectivos ámbitos de competencia. Como podemos ver, el propósito es el mismo en ambas publicaciones, salvo las lógicas cualidades particulares de competencia y cobertura.

Cabe destacar que el artículo 10 del mismo ordenamiento estatal en su fracción VI, prevé que son materia de publicación ***los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Republicanos Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados, o cuando se tenga interés en hacerlo.***

Lo expresado ***in supra*** adquiere particular relevancia cuando encontramos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, diversos dispositivos que obligan a la publicación de acuerdos, resoluciones y otros actos de los Ayuntamientos, pues en algunos casos se constriñe a la publicación en el Periódico Oficial del Estado, otras veces en la Gaceta Municipal y ocasionalmente en ambos medios de difusión. Para precisar, el artículo 26 inciso c) fracción VI, del ordenamiento que nos ocupa, establece la difusión obligatoria de diversos documentos en ambas publicaciones; el ordinal 113 del mismo cuerpo normativo obliga a la publicación del Plan Municipal de Desarrollo en el Periódico Oficial del Estado, dejando a la autoridad



municipal la alternativa de difundirlo o no en la Gaceta Municipal. Al analizar el artículo 151 de la misma ley, encontramos nuevamente la **obligación** de publicar en la Gaceta Municipal la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio.

Ahora bien, es fácil entender, dado el costo que representa para un municipio, la dificultad de contar con los medios para sostener o contratar un sistema de publicación a efecto de dar la debida difusión a los diversos documentos que lo requieren. Tan es así, que solo los municipios del área metropolitana, cuentan con Gaceta Municipal, mientras que los municipios fuera de la zona conurbada, no realizan publicación alguna por carecer de los medios para ello.

Es inconcuso, que los Ayuntamientos de los municipios menos favorecidos en su presupuesto, incumplan con la obligación que la Ley Orgánica les impone respecto de la publicación en la Gaceta Municipal; pues al no contar con tal medio de difusión, dicho incumplimiento se traduce en una causa de responsabilidad administrativa con la complacencia del todo entendible de la autoridad al efecto, atendiendo la máxima de derecho **"impossibillum nulla obligatio est"** (nadie está obligado a lo imposible).



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

No es privativa una modificación al orden jurídico en razón de situaciones de hecho que se presentan en la administración pública, pues ha sido reconocida *la costumbre* como fuente formal del derecho, en cuyo caso y en razón que es común la falta de órgano de difusión de los actos de los Ayuntamientos, razonablemente podemos considerar que la publicación en dicho medio sea potestativa de los Municipios, y en tales términos debe expresarse en la ley en la materia, de modo que se libere a las municipalidades menos favorecidas económicamente de la obligación de difundir sus resoluciones en la Gaceta Municipal, y solo se les imponga la correlativa en el Periódico Oficial del Estado, tal y como ya se prevé en el artículo 113 del ordenamiento que nos ocupa.

Atendiendo a lo anterior, se impone la modificación de diversos ordinarios de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León a efecto de evitar por una parte el incumplimiento inevitable a la norma por parte de los municipios y por otra, la "*razonable*" complacencia de la autoridad correspondiente.

Se desprende así un doble propósito de la iniciativa que se presenta; transparentar y dar mayor difusión a los informes de gobierno municipal, y facilitar a los Ayuntamientos el cumplimiento de



las normas que los obligan en materia de publicación y difusión de los actos que así lo requieren.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la atenta consideración de ésta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Único: Se reforman por modificación de la fracción VI del inciso c) del artículo 26; y por modificación del primer párrafo del artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, quedando ambos, respectivamente de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 26.- ...

a) a b).- ...

c).- ...

I a V.- ...

VI.- Publicar **en el Periódico Oficial del Estado y en su caso en la Gaceta Municipal**, la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; **la síntesis del informe a que se refiere la fracción VI del inciso c) de éste**



artículo; los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

VII a X.- ...

d).-...

..."

● "ARTICULO 151.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse en **el Periódico Oficial del Estado y en su caso en la Gaceta Municipal**, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del artículo 153 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

..."



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a 13 de noviembre del 2006.

EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

DIP. JULIAN HERNÁNDEZ
SANTILLAN

DIP. SERGIO CEDILLO
OJEDA

DIP. FERNANDO KURI GUIRADO

DIP. GREGORIO HURTADO
LEIJA

DIP. ÁNGEL VALLE DE LA O

DIP. RANULFO MARTÍNEZ
VALDEZ

Hoja 10-diez de un total de 12 en que se presenta iniciativa de reforma a los artículos 26 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXI LEGISLATURA

DIP. ALFREDO J. RODRÍGUEZ
DÁVILA

DIP. FRANCISCO JAVIER CANTÚ
TORRES

DIP. MIGUEL ANGEL GARCÍA
DOMÍNGUEZ

DIP. FERNANDO ALEJANDRO
LARRAZABAL BRETÓN

DIP. JESÚS HINOJOSA TIJERINA

DIP. OSCAR CANO GARZA

DIP. NOE TORRES MATA

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ
SÁNCHEZ

DIP. JAVIER PONCE FLORES

DIP. JOSE MANUEL GUAJARDO
CANALES

Hoja 11-once de un total de 12 en que se presenta iniciativa de reforma a los artículos 26 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON
LXXI LEGISLATURA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Vázquez Silva".

DIP. RICARDO VÁZQUEZ SILVA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Norma Yolanda Robles Rosales".

DIP. NORMA YOLANDA
ROBLES ROSALES

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Baltazar Martínez".

DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ
MONTEMAYOR

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Martín Abraham Alanis".

DIP. MARTÍN ABRAHAM ALANIS
VILLALÓN

A handwritten signature in black ink, appearing to read "José Cesario Gutiérrez".

DIP. JOSE CESAREO GUTIERREZ
ELIZONDO

DIP. EDILBERTO DE LA
GARZA GONZÁLEZ

Hoja última de un total de 12 en que se presenta iniciativa de reforma a los artículos 26 y 115 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
Mario Emilio Gómez

DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:
Tomás Montoya

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORIA
 EN CONTRA
 ABSTENCIÓN

VOTACIÓN
29 A FAVOR
1 EN CONTRA
0 ABSTENCIÓN
Fecha **23 JUL 2011**

CIRCULADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 22 de Noviembre de 2006, el expediente legislativo número **4283/LXXI**, que contiene escrito presentado por los integrantes del Grupo legislativo del Partido Acción Nacional por la **LXXI** Legislatura al H. Congreso del Estado, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción VI del inciso c) del artículo 26, y el primero párrafo del artículo 151, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación a dar mayor difusión a los informes y actos de gobierno municipal.

ANTECEDENTES:

Los promovientes, en uso de sus derechos, externan a este H. Congreso que Constitucionalmente, el Municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas, refiere que Reynaldo Robledo Martínez, lo refiere como "la organización, la estructura, el orden jurídico que les es dado a la población local, para que pueda autogobernarse, satisfacer sus necesidades, desarrollarse y alcanzar sus fines.

Mencionan que de la idea del derecho de autogobernarse, es fácil comprender el correlativo a estar informado de las cosas de la administración



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Pública, y en consecuencia, queda claro el alcance de la obligación del administrador, a informar detalladamente a la población lo conducente; deber que en nuestra legislación local se encuentra previsto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en sus artículos 26, inciso a) fracción VI, y 27 fracción V.

Manifiestan que la intención del legislador ordinario a disponer de tal manera, es precisamente mantener informados a los ciudadanos de los avances y logros alcanzados por la administración, rindiendo cuenta pormenorizada del estado que guardan las finanzas públicas en cumplimiento a lo preceptuado en los ordinales anteriormente mencionados.

En este mismo orden de ideas, los promovientes refieren el derecho del Ciudadano a ser enterado de las cosas públicas del Municipio y Estado en que reside, no se satisface plenamente con el sólo acto de presentación del informe, pues con ello no se alcanza la debida publicidad que en el caso, legítima el cumplimiento de la obligación de la autoridad municipal, lo que hace necesario reglamentar la publicación de una síntesis del informe en el Periódico Oficial del Estado.

Refieren además que la Gaceta Municipal, para aquéllas municipalidades en que la hubiere, tiene como propósito fundamental, dar a conocer los Reglamentos y disposiciones generales emitidos por el Municipio, de tal manera que los Ciudadanos se impongan de ellos para su debido



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

cumplimiento o en su caso para satisfacer en su derecho a estar informados de las cosas de la administración municipal.

A su vez, manifiesta que el artículo segundo de la Ley del Periódico Oficial del Estado establece que la función del mismo consiste en publicar, las leyes, decretos, Reglamentos, Acuerdos, Circulares, Notificaciones, Avisos y demás actos expedidos por los Poderes del Estado en sus respectivos ámbitos de competencia. Señala que el artículo 10 del mismo ordenamiento legal en su fracción VI, prevé que son materia de publicación los Reglamentos y Acuerdos expedidos por los Republicanos Ayuntamientos, así como los demás documentos que conforme a la Ley deban ser publicados o cuando se tenga interés en hacerlo.

Menciona que en la Ley Orgánica de la Administración, existen diversos dispositivos que obligan a la publicación de acuerdos, resoluciones y otros actos de los Ayuntamientos, pues en algunos casos constriñe a la Publicación en el Periódico Oficial del Estado, otras veces en la Gaceta Municipal, y ocasionalmente en ambos, asimismo refiere que muchos Municipios fuera del área conurbada, no realizan publicación alguna por carecer de los medios para ello, por lo que es inconcuso que dichos Ayuntamientos incumplan con su obligación que la Ley Orgánica les impone respecto de la publicación en la Gaceta Municipal, por lo tanto, solicita la reforma a los dispositivos mencionados en su iniciativa, para el efecto de evitar incumplimientos, constituyendo como obligación publicar sus informes en el Periódico Oficial, y en su caso en la Gaceta Municipal.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

CONSIDERACIONES:

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis del escrito en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso ñ) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Coincidimos con el promovente en el sentido, de que hoy en día no puede concebirse una democracia que merezca tal nombre si en ella, no se garantiza un mínimo control de los ciudadanos sobre las acciones de sus gobernantes.

En un sistema democrático, el derecho de acceso a la información se está convirtiendo paulatinamente en una herramienta esencial para que el ciudadano, a través de su uso, haga valer sus derechos frente al Estado, representado en sus tres esferas de Gobierno; de hecho es la naturaleza representativa del gobierno la que convierte al derecho de acceso a la información en un derecho fundamental.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

La Trasparencia constituye una obligación de los sujetos obligados de hacer del conocimiento público la información derivada de su actuación, en ejercicio de sus atribuciones, y tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza entre el gobierno y la sociedad, de tal forma que los ciudadanos estén informados y conozcan las responsabilidades, procedimientos, reglas, normas y demás información generada por el sector público, en el presente caso, por el Municipio, en un marco de abierta participación social y escrutinio público.

Ahora bien, el marco jurídico en torno al tema, se ha modificado en el devenir de los años en los diferentes ámbitos de competencia, ya que en la actualidad la sociedad es más activa y cuenta con diferentes medios de los cuales puede echar mano para pedir y hacer que se le rindan cuentas claras, motivo por el cual nuestro Estado, a través de las legislaturas correspondientes, se ha dado a la tarea, de adecuar el marco jurídico de transparencia y rendición de cuentas públicas.

En el ámbito municipal, como lo señala el promovente, en la actual Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, en sus artículos 26, inciso c) fracción VI, y 151, expresan como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, el publicar en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado, la síntesis de los presupuestos anuales, la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo, reglamentos municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio, así como la enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

Municipio, dispositivo que obliga a los Municipios a publicar las síntesis referidas en ambas publicaciones.

Sin embargo, debe reconocerse que algunos Municipios del Estado, no cuentan con los medios para sostener o contratar un sistema de publicación a efecto de dar la debida difusión de los diversos informes que se requiere, pues sólo los Municipios del área Metropolitana, cuentan con Gaceta Municipal, por ello, muchos de los Municipios no pueden dar cabal cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley en estudio, es por ello que este Órgano de Dictamen Legislativo, estima loables la intención del promovente de transparentar y dar mayor difusión a los informes de Gobierno Municipal, y facilitar a los Ayuntamiento el cumplimiento de las normas que los obliguen en materia de publicación y difusión de los actos que así lo ameriten.

En cuanto a la forma en que deben redactarse la reforma propuesta en la presente iniciativa, esta comisión considera pertinente, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecer como obligación a cargo de los Municipios publicar sus resoluciones en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, en caso de contar con la misma, lo anterior, para dar cabal cumplimiento en la trasparencia de los actos del Municipio.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 148, 149 y 152, nos permitimos someter a discusión para su posterior aprobación al Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Se reforma la fracción VI del inciso c) del artículo 26 y el párrafo primero del artículo 151, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.-

a) a b)

c)

I a V.-

VI.- **Publicar, en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en su caso, la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; la síntesis del informe a que se refiere la fracción VII de éste inciso; los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.**

VII a X

d).-.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

ARTÍCULO 151.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse, **en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en su caso**, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del artículo 153 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

.....
.....
I al IV

TRANSITORIO

UNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dip. Presidente:

Héctor García García



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Dip. Vicepresidenta:

Brenda Velázquez Valdez

Dip. Secretario:

Tomás Roberto Montoya Díaz

Dip. Vocal:

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

Dip. Vocal:

César Garza Villarreal

Dip. Vocal:

Héctor Julián Morales Rivera.

Dip. Vocal:

Hernán Salinas Wolberg

Dip. Vocal:

Joyita Morín Flores

Dip. Vocal:

Fernando González Viejo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES**

Dip. Vocal:

A circular ink stamp containing a faint, illegible signature, likely belonging to Jorge Santiago Alanís Almaguer.

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Dip. Vocal:

A large, handwritten signature in black ink, likely belonging to Juan Carlos Holguín Aguirre.

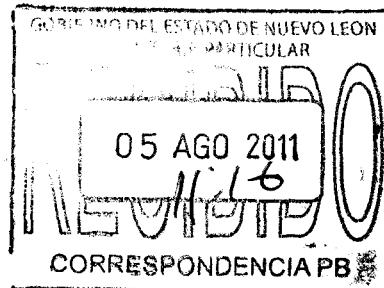
Juan Carlos Holguín Aguirre



Extractos de Discusión

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

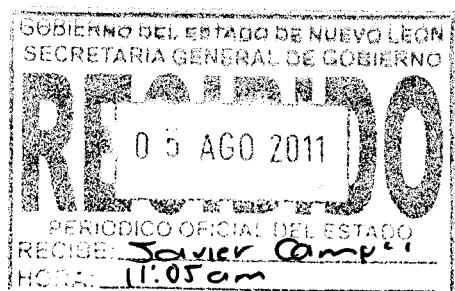
Oficio Núm.
475-LXXII-2011



C. LIC. RODRIGO MEDINA DE LA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 149 de la Constitución Política Local, se envía para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Extracto de Discusiones suscitadas en la presentación del dictamen del Proyecto de Decreto que contiene reforma por modificación de la fracción VI del inciso c) del Artículo 26 y primer párrafo del Artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.



Atentamente.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
Monterrey, N.L. a 29 de julio de 2011
H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZALEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 236-LXXII-11.

C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

.....“GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: EN EL ENTENDIDO QUE LA DEMOCRACIA ES UN RÉGIMEN QUE HACE PÚBLICO LOS ASUNTOS DE GOBIERNO, Y QUE A TRAVÉS DE DOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES COMO LO SON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ES COMO PUEDE LLEGAR A DARSE SU EFICACIA Y ENTENDIMIENTO, ASÍ COMO EL FORTALECER LA RELACIÓN SOCIEDAD-GOBIERNO, ES POR LO QUE SE TIENE A BIEN EL APROBAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, SITUACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGLAMENTADA, AL CONTEMPLAR ÉSTA EN SU ARTICULADO 10 LA ATRIBUCIÓN DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONFORME A LEY DEBAN SER PUBLICADOS, O CUANDO SE TENGA INTERÉS DE



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN HACERLO. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA
LXXII LEGISLATURA PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y A LA VEZ
SECRETARIA SOLICITAR A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN
SENTIDO FAVORABLE. ES CUANTO".....

MONTERREY, N.L. A 29 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read "MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ", is written over a stylized, swooping line that forms a partial circle.

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA", is written over a stylized, swooping line.



H. CONGRESO DEL ESTADO **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 Y PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del inciso c) del Artículo 26 y el párrafo primero del Artículo 151, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.-

a) a b)

c)

I a V.-

VI.- Publicar, en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en su caso, la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; la síntesis del informe a que se refiere la fracción VII de éste inciso; los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

VII a X.-

d).-.....



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

ARTÍCULO 151.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse, en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en su caso, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del Artículo 153 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

.....
.....
.....
.....

I al IV

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 29 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA
MARTHA DE LOS SANTOS
GONZALEZ

DIP. SECRETARIO
ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Lunes - 8 de Agosto de 2011

Índice

-  PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
-  AYUNTAMIENTOS
-  VARIOS
-  HACE 100 AÑOS

TOMO XLVII
NÚMERO
100

Registrado como periódico de segundas clases el 18 de septiembre de 1903.

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL PÁRRAFO PRIMERO DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 63 Y ADICIÓN DE UN TEXTO A LAS FRACCIONES XXXVI Y XXXVII DEL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN.....

5-11

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

12-15

EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 26, INCISO B), FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.....

16-21



AYUNTAMIENTOS

■ R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN

ACUERDO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 12 DE MAYO DE 2011, POR EL QUE SE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE OBRA.....

22-24

Directorio

Rodrigo Medina de la Cruz
Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León

Pedro Quezada Bautista
Coordinador de Asuntos Jurídicos

Javier Treviño Cantú
Secretario General de Gobierno

Félix Fernando Ramírez Bustillos
Responsable del Periódico Oficial del Estado



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA

EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, SE PUBLICA EL EXTRACTO DE LAS DISCUSIONES QUE SE SUCITARON RESPECTO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, QUE SE APROBÓ, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE JULIO DEL AÑO 2011, AL PRESENTARSE ESTE DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA REFORMA A LA FRACCIÓN VI DEL INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASENTADAS EN EL DIARIO DE DEBATES NÚM. 236-LXXII-11.

C. DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

....."GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS LEGISLADORES: EN EL ENTENDIDO QUE LA DEMOCRACIA ES UN RÉGIMEN QUE HACE PÚBLICO LOS ASUNTOS DE GOBIERNO, Y QUE A TRAVÉS DE DOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES COMO LO SON LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS, ES COMO PUEDE LLEGAR A DARSE SU EFICACIA Y ENTENDIMIENTO, ASÍ COMO EL FORTALECER LA RELACIÓN SOCIEDAD-GOBIERNO, ES POR LO QUE SE TIENE A BIEN EL APROBAR LA INICIATIVA DE MÉRITO, SITUACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE REGLAMENTADA, AL CONTEMPLAR ÉSTA EN SU ARTICULADO 10 LA ATRIBUCIÓN DE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, LOS REGLAMENTOS Y ACUERDOS EXPEDIDOS POR LOS REPUBLICANOS AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE CONFORME A LEY DEBAN SER PUBLICADOS, O CUANDO SE TENGA INTERÉS DE Extractos Reforma al inciso C) del Art. 26 y primer párrafo del Art. 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

HACERLO. DEBIDO A ESTO, ES POR LO QUE HAGO USO DE ESTA TRIBUNA
PARA MANIFESTARME A FAVOR DEL PRESENTE DICTAMEN, Y A LA VEZ
SOLICITAR A MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN
SENTIDO FAVORABLE. ES CUANTO".....

MONTERREY, N.L. A 29 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZALEZ

DIP. SECRETARIO

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

Extractos Reforma al inciso C) del Art. 26 y primer párrafo del Art. 151 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León

2



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARÍA** **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL
INCISO C) DEL ARTÍCULO 26 Y PRIMER PÁRRAFO DE ARTÍCULO 151 DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.**

Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del inciso c) del Artículo 26 y el párrafo primero del Artículo 151, ambos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26.-

a) a b)

c)

I a V.-

VI.- Publicar, en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en su caso, la síntesis de los presupuestos anuales de egresos; la síntesis del Plan Municipal de Desarrollo; la síntesis del informe a que se refiere la fracción VII de éste inciso; los Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio.

VII a X.-

d).-.....

Extractos Reforma al inciso C) del Art. 26 y primer párrafo del Art. 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León

3



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SECRETARIA

ARTÍCULO 151.- La enajenación o gravamen de los bienes muebles del dominio privado del Municipio, requerirá la autorización previa del Ayuntamiento, la cual deberá publicarse, en el Periódico Oficial del Estado y la Gaceta Municipal, en su caso, acompañando a la misma el avalúo del bien, fecha y hora en la que se celebrará la subasta pública, así como la convocatoria a la que se refiere la fracción I del Artículo 153 de esta Ley. Sólo podrán enajenarse los bienes muebles, que, previo acuerdo del Ayuntamiento, ya no se consideren útiles para el servicio público, por haber sido amortizados y considerados como chatarra.

.....
.....
.....
.....

I al IV

TRANSITORIO

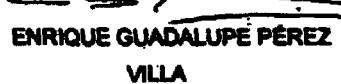
Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, N.L. A 29 DE JULIO DE 2011

DIP. SECRETARIA


MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIO


ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

Extractos Reforma al inciso C) del Art. 26 y primer párrafo del Art. 151 de la Ley
Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León

4